

PRESIDENTE:

- Alcalde de la Municipalidad de La Molina.

SECRETARIO TÉCNICO:

- Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres

INTEGRANTES - REPRESENTANTES:

- El (la) Teniente Alcalde.
- Gerente Municipal
- Representante del Ministerio del Interior – Subprefecto (a) del Distrito.
- Representante de la Comisaría de La Molina.
- Representante de la Comisaría Santa Felicia.
- Representante de la Comisaría Las Praderas.
- Representante del Ejército del Perú
- Representante de la Fuerza Aérea del Perú
- Representante de la Compañía de Bomberos de La Molina N° 96 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Representante del Ministerio de Salud – Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima – Este.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante del Ministerio Público.
- Representantes de las empresas de Telecomunicaciones (Telefónica del Perú SAA, América Móvil del Perú SAC y Entel Perú S.A).
- Representante de la empresa Luz del Sur.
- Representante de la empresa SEDAPAL.
- Representante de la empresa CALIDDA Gas Natural del Perú.
- Representante de la Iglesia – Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Reconciliación.
- Representante de la Cruz Roja Peruana.
- Representante de la UGEL N° 06- Ate Vitarte.
- Representante de las juntas vecinales de los sectores del distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MDLM, de fecha 30 de abril del 2019, que aprobó la reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina.

La Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Formular, propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencia.
- b) Convocar a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores.
- c) Proponer normas relativas a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción.
- d) Otras que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29664, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y por los “Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil” aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina detallados en el artículo primero y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; a la Secretaría General su notificación y publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación tanto en el Portal institucional

de la Municipalidad de La Molina, como en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1854033-2

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Ordenanza que establece beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el distrito de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 390-2020/ML**

Lurín, 6 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 0409-2020-SGRR-GR/ML de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 166-2020-GR/ML de fecha 24 de enero de 2020, elaborado por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 026-2020-GAJ/ML de fecha 28 de enero de 2020, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el inciso 4. del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se expresa que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión del servicio público y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la artículo X del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a la persona adulta mayor no pensionista, entró en vigor a partir del primer día del siguiente año calendario a

su publicación en el diario oficial, esto es, a partir del 1 de enero del año 2017;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-04-EF señala que: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT";

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, en su artículo 3°, prescribe que las personas adultas mayores no pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Dictámenes Favorables de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto en el Dictamen N° 007-2020-CPAL-REG/ML y Dictamen N° 005-2020-CPRAP-REG/ML, respectivamente y, con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO,
DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES Y
CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS EN
EL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Primero.- AMBITO DE LA APLICACION

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de Tributos Municipales en el Distrito de Lurín; así como la premiación y reconocimiento a la puntualidad del contribuyente Luricense.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL

El marco legal para la presente Ordenanza es el siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento.

Artículo Tercero.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales cuyos predios sean destinados a usos de: Casa Habitación, Comercio Vecinal, Comercio Bodegas y Terrenos sin Construir.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes que, hasta el 28 de febrero de 2020, cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, obtendrán un descuento del 15% sobre los Arbitrios Municipales 2020.

Los que cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2020 y las 06 (seis) primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2020, obtendrán un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales 2020.

Los que cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2020, hasta el primer vencimiento del mismo, obtendrán un descuento de 5%, respecto a las 05 (cinco) primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2020.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS Y DESCUENTOS PARA DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a descuentos del 100% de intereses y moras del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de años anteriores, así como descuentos de los importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala:

AÑO	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES
2019	20%
2016, 2017, 2018	25%
2015	50%
2014 y anteriores	70%

Artículo Sexto.- BENEFICIOS PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

Los contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, gocen de los beneficios de inafectación del Impuesto Predial por tener la condición de Pensionistas y/o adulto mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490; podrán acceder al descuento del 50% de los Arbitrios Municipales del 2020. Precisando que los pensionistas y/o adultos mayores beneficiados tengan un solo predio y sea de uso: Casa habitación.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- FACÚLTESE al Señor Alcalde de Lurín, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, inclusive la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1854527-1

Ordenanza que establece la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de Lurín

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 391-2020/ML**

Lurín, 6 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 0410-2020-SGRR-GR/ML de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 167-2020-GR/ML de fecha 24 de enero de 2020, elaborado por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 027-2020-GAJ/ML de fecha 28 de enero de 2020, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades